

Provincial a usar de su derecho en el recurso de apelación interpuesto si le conviniere, expido el presente en LOGROÑO, a ONCE de ENERO de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto*

III.E.71

Dña. ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE LOGROÑO, HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramitan autos de TERCERIA DE DOMINIO nº 118/94 la que se tramita por los cauces del Juicio Declarativo de Menor cuantía, a instancias de ALQUILER DE EQUIPOS INDUSTRIALES S.A. (ALEQUINSA) representado por el Procurador Sr. Larumbe, contra DETASA S.A., representado por el Procurador Sr. Toledo y contra COLCHON RALBER S.A. en desconocido paradero, en cuyos autos, se ha acordado emplazar a COLCHON RALBER S.A. por medio de edictos a fin de que en el plazo de DIEZ días comparezca en forma en los autos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía procesal.

Y para que sirva de emplazamiento a COLCHON RALBER S.A., expido el presente en Logroño a 11 de Enero de 1.995.— La Secretaria.

*Sentencia*

III.E.72

Dª Mª Dolores del Campo Díaz, Secretaria (en stón.) del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número , en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Sr. D. Carlos Martínez (en stón. regl.) Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 3 de esta capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procuradora Dª Mª Luisa Bujanda Bujanda en nombre y representación de Financiera Seat S.A. -Fiseat- y defendido por el Letrado D. Enrique Domingo Osle contra D. José Ramón Méndez Uranga y D. José Ramón Méndez Urbieto y sus esposas a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Ramón Méndez Uranga y D. José Ramón Méndez Urbieto y sus esposas a los efectos del art. 144 del R. Hipotecario y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Financiera Seat S.A. -Fiseat- de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de un millón doscientas quince mil cuatrocientas pesetas (1.215.400 pts) de principal más seiscientos mil pesetas (600.000 pts.) y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que lleve a cabo lo acordado, expido el presente en Logroño a 10 de enero de 1995.— La Secretaria Judicial.

*Edicto de subasta*

III.E.73

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, señalado con el nº 469/93 a instancia de D. José Joaquín Aznar Martínez y Dª Isabel Gómez Córdón, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes hipotecados a los ejecutados que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de ella, con carácter de primera, el día 2 de marzo de 1995 próximo a las diez horas. Con carácter de segunda el día 30 de marzo próximo a las diez horas y con carácter de tercera el día 5 de mayo a las diez horas.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los postores deberán consignar en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento, tanto en la primera como en la segunda, del valor de los bienes establecido en la escritura de constitución de hipoteca y que luego se hará constar, y para la tercera subasta, también el veinte por ciento de dicho valor, rebajado en un veinticinco por ciento.

No se admitirán posturas en la primera subasta inferiores al valor dado a los bienes en la escritura de constitución de hipoteca expresado. En la segunda no se admitirán posturas que no cubran dicho importe rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera podrán hacerse sin sujeción a tipo.

Las posturas ofrecidas podrán realizarse en calidad de cederlas a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vivienda o piso primero izquierda de la casa sita en esta Ciudad, en la calle Luis Barrón, señalada con el número 29.

Inscripción. Registro de la Propiedad nº 1, de Logroño, al libro 610, folio 1, finca 3768.

Esta valoración en la escritura de constitución de hipoteca a efectos de subasta en 3.218.781 ptas.

Dado en Logroño a 11 de enero de 1995.— Ante mí.

*Edicto*

III.E.74

D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en el expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el nº 25/1993, de la mercantil CONSTRUCCIONES IÑIGUEZ HERNANDEZ, S.L. representada por la Procuradora de los Tribunales D. MARIA TERESA LEON ORTEGA, se ha dictado auto de fecha 13 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue: "Que debo aprobar y aprueba la propuesta de Convenio presentada por Dª Ana María Iñiguez Andrés, transcrito en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase pública mediante edictos que se fijaran en el tablón de anuncios de este Juzgado, e insértese asimismo en el Boletín Oficial de La Rioja y en el periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta, expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución al Registro Mercantil de esta provincia.

Participese mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de 1ª Instancia de esta ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de Suspensión de Pagos; anótese en el Libro Registro Especial de Suspensiones de Pagos y Quiebras de este Juzgado; cese la Intervención Judicial de los negocios de la mencionada suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente D. JOSE IGNACIO RUIZ DEL OLMO GIMENO, D. VICTOR BEZARES IZQUIERDO Y D. ALEJANDRO MIGUEL ROMO; que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; entréguese los despachos y edictos acordados a la representación de la suspenso para su diligenciado; inclúyase el presente auto en el Libro de Sentencias".

Siendo el Convenio aprobado del tenor literal siguiente:

"I.— Son acreedores a efectos del presente convenio los que figuran como tales en la lista definitiva de acreedores presentada por la Intervención en el mismo expediente.

Tal lista sera modificada por la Comisión que se nombre, en el sentido de sustituir la persona del titular del crédito cuando, por su cesión o por pago efectuado por una tercera persona, se haya producido subrogación en el acreedor.

II.— "CONSTANTINO IÑIGUEZ HERNANDEZ S.L.", pone a disposición de todos sus acreedores, a partir de la firmeza del auto aprobatorio del convenio todo su Activo, formado por la integridad de sus bienes de cualquier naturaleza, acciones y derechos de todo orden, para que con ellos y en liquidación puedan los acreedores cobrarse hasta donde alcance el resultado de la propia liquidación, en el orden legalmente establecido.

III.— Para la efectividad del acto anterior, se formará una comisión de acreedores, en numero de tres, elegidos por la Junta de entre ellos.

Dicha comisión, que tomará sus decisiones por mayoría hará constar sus acuerdos en las correspondientes actas.

IV.— "CONSTANTINO IÑIGUEZ HERNANDEZ S.L.", concede en este acto a la Comisión de Acreedores y para su efectividad a partir de la firmeza del Auto aprobatorio del convenio las más amplias facultades de disposición, administración y representación sobre la totalidad de su activo, sin perjuicio de otorgar poderes irrevocables a estos mismos efectos, y sin que ello suponga merma alguna de las absolutas facultades que ya se conceden.

V.— La Comisión realizará un inventario de los bienes, acciones y derechos que reciba de "CONSTANTINO IÑIGUEZ HERNANDEZ, S.L." Igualmente formara una lista de acreedores actualizada, teniendo en cuenta las modificaciones a que hubiere en los créditos y sus titulares, según se expresa en el apartado primero.

VI.— Con el producto que se obtenga de la realización de los bienes que integran el Activo se procederá a efectuar los pagos correspondientes con arreglo al siguiente orden:

a) Las obligaciones legítimamente contraídas en el curso del procedimiento de suspensión de pagos.

b) Los créditos a los que se refiere el apartado 1, por el orden que corresponda con arreglo a disposiciones legales.

VII.— Si una vez liquidado el Activo de "CONSTANTINO IÑIGUEZ HERNANDEZ, S.L.", el producto neto de la liquidación fuere insuficiente para pagar sus respectivos créditos, los acreedores hacen desde el momento y para entonces, expresa condonación o quita de la parte no cubierta o no satisfecha de su crédito y que resulte impagado, a favor de "CONSTANTINO